



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VII – SEDE HUARAZ

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00193-2022-SUNARP/ZRVII/JEF

Huaraz, 06 de diciembre del 2022

VISTOS:

La Solicitud N° 00001-2022-SUNARP/ZRVII/UREG/SEC3/HRZ de fecha 18NOV2022 del Registrador Público de la Oficina Registral de Huaraz, Correo electrónico institucional de fecha 05DIC2022, Informe N° 00210-2022-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 06DIC2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, dicho artículo refiere que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para

acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, que establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, el citado numeral señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante Solicitud N° 00001-2022-SUNARP/ZRVII/UREG/SEC3/HRZ, subsanado mediante correo electrónico de fecha 05DIC2022, dentro del plazo previsto por el segundo párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva, el Abog. Zegel Basilio Santos solicita el otorgamiento del beneficio de contratación del servicio de defensa y asesoría por haber tener la calidad de demandado en el proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa tramitado ante el Juzgado Especializado Civil de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash; sobre la base de hechos vinculados a su actividad funcional como Registrador Público de la Oficina Registral de Huaraz;

Que, al respecto, se ha verificado la presentación por parte del Abog. Zegel Basilio Santos de la siguiente documentación: i) solicitud dirigida al Jefe Zonal, adjuntando copia de la Resolución N° 03 de fecha 13SET2022 de admisión de demanda, Exp. N° 00034-2021-0-0213-JR-CI-01, Juzgado Especializado Civil de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Asimismo, el solicitante indica que los hechos vinculados se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Registrador Público de la Oficina Registral de Huaraz. De la revisión de la Resolución N° 03, remitida por el solicitante, se advierte que no se trata de un proceso o investigación que ya se encuentre resuelto o archivado. Se advierte además que no se trata de un proceso o investigación que pretenda ser impulsado en calidad de

demandante o denunciante por el solicitante; ii) Compromiso de Reembolso, iii) Propuesta de servicio de defensa; iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, en consecuencia, se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 el artículo 6 de la Directiva, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 002010-2022-SUNARP/ZRVII/UAJ, opina que, al haberse cumplido con los requisitos señalados en la Directiva, resulta legalmente viable otorgar el beneficio de contratación de defensa formulado por el Abog. Zegel Basilio Santos, en el proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa tramitado ante el Juzgado Especializado Civil de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Exp. N° 00034-2021-0-0213-JR-CI-01 en calidad de demandado y señala que el otorgamiento del beneficio de contratación de defensa que comprende desde la notificación de la demanda hasta la culminación definitiva del proceso civil, en todas las etapas, durante el desarrollo del proceso hasta su culminación con sentencia de última instancia debidamente consentida y/o ejecutoriada;

Que, de igual modo, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, siendo así, y en atención a lo previsto en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que por Titular de la Entidad se entiende que es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y para el caso de esta Zona Registral, según el artículo 71° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución N° 0155-2022-SUNARP/SN, el Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía de la Zona Registral;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, en aplicación de lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 348-2022-SUNARP/GG;

Con el visado de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento de derecho de defensa

Otorgar el beneficio de asesoría y defensa legal solicitado por el Abog. Zegel Basilio Santos, en el proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa tramitado ante el Juzgado Especializado Civil de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Exp.

N° 00034-2021-0-0213-JR-CI-01 en calidad de demandado, comprendiendo desde la notificación de la demanda hasta la culminación definitiva del proceso civil, en todas las etapas, durante el desarrollo del proceso hasta su culminación con sentencia de última instancia debidamente consentida y/o ejecutoriada.

Artículo 2.- Autorización de contratación

Disponer que la Unidad de Administración realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al Abog. Zegel Basilio Santos, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

Artículo 3.- Notificación

Notificar con el tenor de la presente a la Unidad Registral, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad de Asesoría Jurídica y Especialista de Personal de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA SUNARP

**Firmado digitalmente
ABG. CARLOS ALBERTO AGUILAR YANAC
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VII – Sede Huaraz**